



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Junio 21 de 2021

05001 41 05 001 2019 00667 00

Dentro del presente proceso promovido FRANCISCO JAVIER ARIAS RUIZ en contra de SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S., la parte actora solicita impulso del proceso, toda vez que remitió tanto física como por correo electrónico auto admisorio de la demanda y traslado del proceso a la parte pasiva. Al respecto resalta al despacho que frente a la notificación realizada a través de correo electrónico no puede avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificada a la parte demandada no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Respecto a la notificación enviada a través de empresa de mensajería de forma física, no se puede constatar que con la misma se hubiese remitido el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y de sus anexos, pues únicamente se aportó copia de la guía de envío.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 35 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

SIMON CASTILLEJO GALVIS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cb2d956282b71f59b57c55323cda5e964ac4142b1721e1458589090078509db**

Documento generado en 21/06/2021 08:10:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**